

DECRETO NUMERO 105
Fecha: 31 de mayo 2021

"Por medio del cual se decreta aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, la reactivación económica segura, y el mantenimiento del orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

Que el artículo 24 de la Constitución Nacional señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medidas necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional que este derecho se limita cuando sea necesario "proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y" (...).

Que la Constitución Nacional establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la salud, la integridad física y que el Estado tiene la obligación especial de protegerlos, igualmente consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Artículos 44, 45 y 46.

Que el derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...". Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales" ...

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el

orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señaló que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. (...)
5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población." (...)

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, señala los derechos y deberes de la población relacionados con la prestación de los servicios de salud, entre los cuales expresamente se dispuso que;

..."Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad;
- b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención;
- c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;"...

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres,

epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional ha expedido Decretos con fuerza de Ley, mediante los cuales impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público", y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", expedido por el Presidente de la República, señaló taxativamente que "La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República." Igualmente estableció categóricamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, que "Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

2

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional. Medida que ha sido prorrogada mediante las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre y 222 de febrero de 2021, modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844 y expresamente ha establecido que se debía admitir como aglomeraciones en esta emergencia sanitaria; "toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento".

Que, atendiendo las disposiciones del orden Nacional, Departamental y los seguimientos del comportamiento epidemiológico de la situación de emergencia sanitaria, la Administración Distrital ha expedido los respectivos actos administrativos mediante los cuales se ordenó la fase de aislamiento preventivo obligatorio, el aislamiento selectivo

con distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes de la ciudad, ha implementado la estrategia PRASS, mecanismos para mantener y fortalecer el trabajo con las EPS en la búsqueda de casos, estrategias de concertación con los diferentes sectores económicos, comunidad, de comunicación que busca que la comunidad conozca la diferentes acciones, actividades y situaciones que se adoptan y se presentan y con el fin de mitigar la propagación y el contagio.

Que se ha mantenido la toma de pruebas, rastreos y aislamiento en los casos confirmados, sospechosos o probables de alto riesgo, establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la administración distrital ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad, ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, y se mantiene la búsqueda activa de casos sospechosos o positivos para COVID-19, lo que ha permitido la toma de acciones de manera oportuna, todo ello encaminado a evitar rebotes o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía.

Que la Alcaldía sigue adelantando y fortaleciendo las acciones, actividades y estrategias de vigilancia, seguimiento, reacción y control que de manera conjuntamente realiza con la fuerza pública y entidades descentralizadas, de acuerdo con la capacidad de respuesta de las autoridades. A la par viene dando cumplimiento con las responsabilidades asignadas en el "Plan Nacional de Vacunación", fortaleciendo los espacios de concertación, seguimiento, búsqueda y propuestas de las diferentes alternativas de reactivación económica gradual y segura en Santa Marta, con la participación activa de los gremios, comerciantes y sectores productivos y demás sectores.

Que mediante Resolución 0738 del 26 de mayo de 2021, expedida por el Ministerio de Salud, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que el artículo segundo de la Resolución 0738 del 26 de mayo de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó el artículo segundo de la Resolución 222 de 2021, suprimió la prohibición de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, esto con el fin de continuar paulatinamente con el proceso de reactivación de los diferentes sectores económicos, para lo cual se debe tener en cuenta el comportamiento epidemiológico del virus, el avance de la vacunación a nivel nacional, y la necesidad de continuar fortaleciendo las medidas de bioseguridad implementadas.

Que el Comité Asesor Científico constituido desde el año 2020 mantiene un seguimiento epidemiológico permanente, adelanta análisis, emite informes y presenta recomendaciones frente a la situación del comportamiento de la pandemia. Al respecto el último Comité realizado el 27 de mayo de 2021, ha señalado que se han confirmado en el mundo, 168.585.161 casos y el fallecimiento de 3.502.411 personas y atendiendo el comportamiento del virus en algunos países de Europa se mantienen medidas de restricción de movilidad o limitación de algunas actividades pese a que desde diciembre de 2020 se ha iniciado la vacunación. Igualmente ponen de presente la existencia de nuevas cepas en Reino Unido, Sudáfrica y Brasil.

Que el Comité expone que, para mayo 27 de 2021, en Colombia se tenían registrados 3.319.193 casos, 3.101.390 personas recuperadas y han fallecido 86.693 personas, a la misma fecha Santa Marta tiene

un acumulado de 49.285 casos, de los cuales 1.456 han fallecido y 46.721 se han recuperado. El Comité Científico señala que, en la semana epidemiológica que finalizó el 27 de mayo en Santa Marta, se presentó una disminución de casos, lo que evidencia reducción en la curva de contagios, marcando una variación positiva en el comportamiento de la pandemia en la ciudad.

Que a partir del seguimiento a la situación epidemiológica realizada en el Distrito de Santa Marta, se llevará a cabo la elaboración de un plan piloto para apertura de bares, y que en las condiciones a nivel sectorial e intersectorial no se excedería la capacidad de las camas UCI. Por lo tanto, se considera la viabilidad de que, de manera progresiva, y bajo los estrictos monitoreos del virus, se avance hacia la nueva normalidad.

Que, otro aspecto que debe impulsarse de manera progresiva es el reencuentro social, deportivo y cultural, preferiblemente a través de diversas actividades que promuevan la salud y el bienestar integral de los habitantes del Distrito de Santa Marta, para evitar el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles y problemas y trastornos mentales, estos últimos visibilizando las necesidades de un abordaje integral para su cuidado y fortaleciendo el tejido social, toda vez que el Estudio de la Resiliencia y Riesgos en Salud Mental realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, ha dejado al descubierto un incremento en los riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales durante la pandemia.

Que, dentro de las directrices a implementar por las autoridades departamentales, distritales y municipales, se encuentra la de controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya adoptado o adopte, que permitan gradualmente la reactivación económica, social y cultural, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, la capacidad de atención de los servicios de salud y el porcentaje avance del Plan Nacional de Vacunación en cada territorio.

Que el 31 de mayo de 2021, el Ministerio del Interior, expidió el Decreto 580 de 2021, "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", en el que se establecieron medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de las actividades.

Que de igual forma, el artículo 4 ibídem, reguló el aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos- UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID-19, indicando que, únicamente los alcaldes de los municipios y distritos con este porcentaje de ocupación, deberán restringir espacios o actividades, tales como eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, y discotecas y lugares de baile.

Que de conformidad con el Informe del Comité Asesor Científico, en la semana epidemiológica que finalizó el 27 de mayo en Santa Marta, se presentó una variación positiva en el comportamiento de la pandemia en la ciudad, arrojando un porcentaje de ocupación de camas UCI del 77%.

Que el pasado 29 de mayo de 2021, la Alcaldía Distrital de Santa Marta remitió al Ministerio del Interior para su revisión y aprobación, el proyecto de Decreto "Por medio del cual se autoriza el Plan Piloto para apertura de Bares, se toman medidas para contener y disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 y se dictan otras disposiciones", sin embargo, con ocasión a la expedición del Decreto 580 del 31

de mayo de 2021, mediante Oficio de fecha 31 de mayo de 2021, el Ministerio del Interior no aprobó el proyecto de acto administrativo enviado, lo anterior en razón a que bajo los nuevos criterios epidemiológicos, no es dable aprobar restricciones que han sido eliminadas para aquellas ciudades cuya ocupación de camas UCI esté por debajo del 85%, es por ello que, se habilitan todas las actividades, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Que pese esta mejoría en el comportamiento del virus en el Distrito, no hay que bajar la guardia, por tanto, es deber de la Alcaldía Distrital reiterar a la comunidad, y a quienes transitan y/o visitan a Santa Marta, su obligación del autocuidado y la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad y las medidas necesarias en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa, para disminuir los contagios y expansión del virus. La responsabilidad de respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el lavado de manos, el uso del tapaboca de manera permanente y adecuada, y procurar espacios de ventilación.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto impartir instrucciones respecto a la fase de Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable y la Reactivación Económica Segura que regirá en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las personas que habiten, visiten o permanezcan en la zona urbana y rural de Santa Marta, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del SARS-CoV-2, adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones emitidas por la Administración Distrital son de obligatorio y estricto cumplimiento para los habitantes, residentes, turistas, establecimientos de comercio, entidades privadas y públicas, organizaciones públicas y privadas. El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de personas naturales y jurídicas dará lugar a las sanciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal, las previstas en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 780 de 2016, la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades distritales realizarán actividades de verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y las medidas adoptadas en el presente Decreto. La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por las diferentes Secretarías de la Alcaldía Distrital y demás entidades públicas de acuerdo con sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para el control de la pandemia del SARS-CoV-2. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del virus adopten o expida en el Gobierno Nacional, o dependencias del orden nacional, Departamental y la Administración Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. Las entidades del sector público y privado, durante la emergencia sanitaria, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese el artículo primero del Decreto 014 del 25 de enero de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Dispóngase de un (1) día de descanso y oxigenación de las playas marítimas y fuentes hídricas de vocación turística en la zona rural y urbana del Distrito de Santa Marta, el cual corresponderá al segundo miércoles de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispone este día de descanso y oxigenación de playas para garantizar la preservación, uso sostenible, consciente y responsable de los ecosistemas marino-costeros, dadas las dinámicas de uso turístico de las playas del Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de la medida, las playas adscritas al área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona quienes de acuerdo a las competencias serán reguladas en materia ambiental por la Dirección Regional de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales de Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto-Ley 3572 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de las cinco horas (05:00 am) del día 01 de junio de 2021 y hasta las cinco horas (05:00 am) del día 01 de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 31 días del mes de mayo del 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRÉS CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico

MELISSA SÁNCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica

DECRETO NUMERO 106
Fecha: 31 mayo de 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.288 del 03 diciembre de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" en su artículo trigésimo primero señala "Autorícese a la Administración Distrital para efectuar Créditos y Contra-creditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital".

Que la Alcaldesa Distrital mediante oficio No 235 del 21 de mayo de 2021, en atención a la solicitud de la Secretaria de Salud Distrital, autoriza a la Secretaria de Hacienda Distrital para realizar movimientos presupuestales de créditos y contra-creditos al Presupuesto General de Gastos del Distrito de Santa Marta con la finalidad de atender las necesidades del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública y Gestión de Salud Pública.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, mediante la realización de Créditos y Contra-creditos por la suma de Ciento Veintidós Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos con Sesenta Centavos M/L. (\$122.681.608,60), tal como se detalla a continuación:

IDENTIF. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
04 - 1 - 52312 - 32	Gestión Del Riesgo (Situaciones De Salud Relacionadas Con Condiciones Ambientales)	38.587.596.00	
04 - 1 - 52322 - 32	Gestión Del Riesgo (Condiciones Crónicas Prevalentes)	36.258.793.40	
04 - 1 - 52331 - 32	Promoción De La Salud (Promoción De La Salud Mental Y La Convivencia)	18.073.706.60	
04 - 1 - 5236211 - 32	Tic Sgp - Promoción De La Salud	9.503.837.60	
04 - 1 - 5236231 - 32	Legra Sgp - Promoción De La Salud	4.503.837.50	
04 - 1 - 52371 - 32	Promoción De La Salud (Segundas Y Salud En El Trabajo)	15.753.837.50	
04 - 1 - 52311 - 32	Promoción De La Salud (Habitat Saludable)		38.587.596.00
04 - 1 - 52321 - 32	Promoción De La Salud (Modos, Condiciones Y Estilos De Vida Saludables)		36.258.793.40
04 - 1 - 52332 - 32	Gestión Del Riesgo (Prevención Y Atención Integral A Problemas Y Trastornos Mentales Y Spa)		18.073.706.60
04 - 1 - 5236212 - 32	Tic Sgp - Gestión Del Riesgo		9.503.837.60
04 - 1 - 5236232 - 32	Legra Sgp - Gestión Del Riesgo		4.503.837.50
04 - 1 - 52372 - 32	Gestión Del Riesgo (Situaciones Prevalentes De Origen Laboral)		3.246.192.50
04 - 1 - 523811 - 32	Desarrollo Integral De Las Niñas, Niños (Salud Infantil (Aispi) - Promoción De La Salud		12.507.875.00
TOTAL:		122.681.608.60	122.681.608.60

ARTÍCULO SEGUNDO. Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico De Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 31 mayo de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Luis Peñaranda G. / Líder Programa de Gestión Presupuestal
Revisó y aprobó: Ingrid Milena Llanos Vargas / Secretaria de Hacienda Distrital
Revisó: Melissa Sánchez Barrios / Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Hdez / Asesora Externa Despacho